

EXENTA N°14/1/2/ 0 2 9 7 /

SANTIAGO, 31 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N°151/02571 de fecha 30 de Octubre de 2006, modificada por Resolución Exenta N°138/02836 de fecha 21 de Noviembre de 2008, de la DGAC.
- f) Of (O) N° 14/1/2/1731/8529 de fecha 20 de Diciembre de 2013, de la DGAC.
- g) Carta de fecha 30 de Diciembre de 2013, de Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°151/02571 de fecha 30 de Octubre de 2006, modificada por Resolución Exenta N°138/02836 de fecha 21 de Noviembre de 2008, la DGAC otorgó y modificó concesión consistente en una superficie de 3 m², más el uso de un mástil antena de 12 mt de altura, en el cual se instaló una estructura de cuatro antenas y cuatro soportes, más el uso de una escalerilla portacables de 10 mt, destinada al enlace comunicacional de la empresa en la sala de transmisores del Aeropuerto Chacalluta de la ciudad Arica.
- b) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/1731/8529 de fecha 20 de Diciembre de 2013, la DGAC propuso la modificación de condiciones de la concesión citada en la letra a) precedente.
- c) Que por carta de fecha 30 de Diciembre de 2013, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. aceptó la modificación citada en la letra b) precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los resuelvo N°s 2), 3), 4), 6), 7) y 12) e incorpórase los resuelvo N°s 18), al 36), de la Resolución Exenta N°151/02571 de fecha 30 de Octubre de 2006, modificada por Resolución Exenta N°138/02836 de fecha 21 de Noviembre de 2008, quedando como a continuación se indica:

2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2015.
3. La sociedad concesionaria pagará, a contar del 01 de Enero de 2014, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos.-), basado en la aplicación del artículo 55° del DAR-50, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 156, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2018.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. La sociedad concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la sociedad concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
7. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
12. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.
18. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
19. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
20. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Chacalluta, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

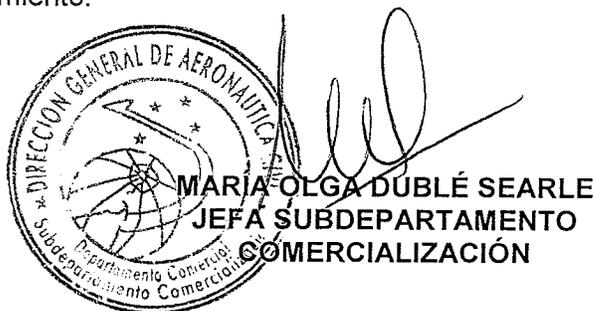
21. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
22. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
23. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
24. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
25. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
26. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Chacalluta, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
28. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
29. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la sociedad concesionaria declara conocer y aceptar.
30. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
31. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
32. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

33. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
34. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
35. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Chacalluta.
36. La sociedad concesionaria se obliga a reemplazar los equipos que requieren de suministro eléctrico de la DGAC, los cuales deberán consumir un máximo de 20 amperes y que en conjunto con el banco de baterías (en condición descargado) no supere los 30 amperes
2. En todo lo no modificado regirá lo establecido en la Resolución Exenta N°151/02571 de fecha 30 de Octubre de 2006, modificada por Resolución Exenta N°138/02836 de fecha 21 de Noviembre de 2008.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO CHACALLUTA.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. /
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES